



13 de agosto del 2009

MGS-684-80-2009

**Licenciado**

**Albin Angulo Obando**

**Cédula 5-159-939**

Estimado señor:

Por este medio remito respuesta a su nota recibida en este Macroproceso el pasado 28 de julio del 2009, en donde nos relata lo sucedido en el plano personal con el Gerente de COOPEMAPRO R.L, Señor Sergio Somarribas Vallejos.

*Nos comenta en su nota, que a raíz de una situación personal que se presentó con su hijastra y el hijo del señor Somarribas, éste, según lo manifiesta su persona, se presentó en su lugar de trabajo (en el Ebais de Tulitas) y le lanzó varios golpes contra su integridad y además le dijo improperios.*

*Valga resaltar que según lo que manifiesta su persona, dichos hechos ocurrieron en horas laborales, y el Gerente de COOPEMAPRO R.L en apariencia se hizo acompañar de un guarda de seguridad de la propia cooperativa.*

Primeramente, debe manifestarse que lo denunciado no se encuentra dentro del ámbito de competencia de este Instituto, en razón de que se trata en su origen de una situación personal del gerente de la cooperativa con su persona, y desde el punto de vista con COOPEMAPRO R.L, la situación resulta ser de resolución interna por parte de la Cooperativa, según el principio de autonomía con que deben regirse las organizaciones cooperativas.

Por lo anterior, se recomienda interponer las denuncia correspondiente **de forma directa** ante el Consejo de Administración de COOPEMAPRO R.L (no queda claro si ya lo hizo), dado que dicho órgano constituye el superior jerárquico del Gerente, y por tanto le corresponde conocer y analizar lo sucedido, tomando en consideración que los hechos se presentaron en horas laborales, además de que el señor Gerente aparentemente se hizo acompañar de un guardia de seguridad de la cooperativa.

Debe analizarse asimismo por parte del Consejo de Administración, el daño a la imagen de la cooperativa, que puede provocar una acción de este tipo, por parte del representante legal y empleado de más jerarquía que existe dentro de la entidad.

Atentamente,

**Licda. Cira María Vargas Ayales, Coordinadora**  
**Macroproceso Gestión y Seguimiento**

12 de mayo del 2010  
MGS-435-94-2010

**Licenciada**

**Cira María Vargas Ayales, Coordinadora  
Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio remito respuesta a la consulta recibida por medio del fax el pasado 30 de abril del 2010, enviada por el señor Elías Calderón Monge, Gerente General de COOPESANTOS R.L. En la misma se nos solicita criterio respecto de la aprobación de las Actas del Consejo de Administración,

Concretamente nos señala el consultante:

*“...COOPESANTOS R.L desde hace mucho tiempo lleva digitalmente la actas del Consejo de Administración, permitiendo así que cuando se conozca alguna modificación de forma o de fondo se pueda hacer antes de que el acta se transcriba al Libro correspondiente.*

*De ahí que es propio, que la última acta del Consejo de Administración, se transcriba al libro hasta que se hayan realizado las modificaciones antes mencionadas y esta haya quedado en firme.*

*Por inquietud de uno de los miembros del Consejo de Administración, me permito solicitarles me indiquen si existe por parte de INFOCOOP, alguna directriz en contra de este Procedimiento, o en su defecto impidiendo dicha práctica.*

*De igual manera nos informen si existe alguna otra metodología práctica que sea aplicable al caso”.*

Valga manifestar que estos temas ya han sido tratados por esta Asesoría en anteriores oportunidades, por lo que conviene recordar lo que ya ha sido resuelto en cuanto a los mismos, transcribiendo lo más relevante en cuanto al tópico consultado.

En relación con este tema, debemos recodar lo indicado por este Macroproceso en el Oficio MGS-082-412-2004 del 9 de febrero del 2004, el cual si bien es cierto habla de las Actas de Asamblea, **resulta también aplicable a las Actas del Consejo de Administración.** Dicho Oficio expresa lo siguiente:

*“Al respecto debemos manifestarle que nuestra legislación es omisa al respecto, razón por la cual, cada cooperativa debe reglamentarlo. No obstante, el Departamento Legal del INFOCOOP ha mantenido el criterio de que los Acuerdos de la Asamblea son firmes desde el momento en que son adoptados. Lo contrario, sería totalmente inoperante para las cooperativas. Dicho de otro modo, ningún Acuerdo de asamblea requiere ratificación, a menos que expresamente así lo acuerde la propia Asamblea. (Departamento Legal INFOCOOP A.L 335-98 del 28-10-98).*



**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO  
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000  
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-01  
Email:gestion@infocoop.go.cr

*Juntos podemos*

---

*A su vez el Pronunciamiento A.L 591-2000 del 21-11-2000 del mismo Departamento Legal expresa: “en primer término vale aclarar que la lectura de actas de Asambleas no tiene por objeto ser “APROBADAS” sino más bien tiene como objetivo recordar a los asociados los temas que fueron discutidos y aprobados en la Asamblea anterior..”*

*Es decir, lo que se aprueba es la LITERALIDAD DEL ACTA, es decir si lo consignado corresponde a lo aprobado en la Asamblea anterior.*

*En algunas Asambleas se dedica demasiado tiempo a este punto, la razón de ello es que se piensa, en algunas cooperativas, que aquí lo que se debe hacer es discutir sobre los acuerdos tomados en la Asamblea anterior, los cuales posiblemente ya hasta fueron llevados a la práctica. Entonces, es conveniente aclarar que en este punto lo que deben hacer los asociados es “recordar” los acuerdos que tomaron en la Asamblea anterior, lo que a la vez servirá para darse cuenta si estos fueron ejecutados o no.*

***Podemos decir que en este punto del orden de día, lo que deben hacer los asociados es comprobar que lo que se puso en el acta corresponde a lo que ellos aprobaron, por lo cual consideramos que la denominación correcta de este punto de la Asamblea será “LECTURA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR”***

Ahora bien, en el caso de las Actas del Consejo de Administración, ciertamente existe un criterio recomendativo de cómo podría ser el procedimiento aplicable para la transcripción de las Actas al Libro respectivo, por lo que en atención a lo requerido por COOPESANTOS R.L, se transcribe parte del Oficio MGS-872-593-2006 del 8 de setiembre del 2006, que manifestó lo siguiente:

*“... debe indicarse que los acuerdos que adopte el Consejo de Administración adquieren firmeza en la misma sesión en que son aprobados por la mayoría requerida para tal acto, salvo que el propio Acuerdo indique que requiere ratificación en la siguiente sesión.*

***Para la sesión siguiente, deberá presentarse por parte del Secretario del Consejo, el borrador del acta de la sesión anterior, con tal de que sea leída a los miembros del Órgano, y éstos comprueben su literalidad, y si fuera del caso le realicen las correcciones que amerite. Una vez cumplido esto, debe procederse a transcribir dicha Acta en el respectivo Libro de Actas del Consejo de Administración.***

(la negrilla no es del original).

MGS-872-593-2006 del 8 de setiembre del 2006.



**INFOCOOP  
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO  
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000*

*Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-01*

**Email:gestion@infocoop.go.cr**

*Juntos podemos*

---

Atentamente,

12 de mayo del 2010  
MGS-435-94-2010

**Lic. Juan Castillo Amador  
Asesor Técnico Legal  
Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp.Coop./ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia  
COOPESANTOS R.L